



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 26 de agosto del año 2010.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. ANDREW JAMES GREGG**, representante legal de la empresa denominada **KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576010-013-10, para la ejecución de la obra consistente en: **"CONSTRUCCION DE TRAMO DE ACUEDUCTO DE 30" DIAM. DE 7.05 KM. DE LONG. PARA EL LIBRAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO. E INTEGRACION AL ACUEDUCTO DE 36" DIAM. DE LA ESTACION DE BOMBEO DE MANGAS Y TEOCALCO A LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE HGO."**; y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 03 de junio de 2010, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día 07 de los mismos mes y año, el **C. ANDREW JAMES GREGG**, representante legal de la empresa denominada **KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó a través de la escritura pública número 8,644, de fecha 25 de noviembre de 2005, pasada ante la fé del Notario Público número 83 de la Ciudad de Madero, Tamaulipas, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la licitación Pública Nacional número 18576010-013-10, para la ejecución de la obra consistente en: **"CONSTRUCCION DE TRAMO DE ACUEDUCTO DE 30" DIAM. DE 7.05 KM. DE LONG. PARA EL LIBRAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO. E INTEGRACION AL ACUEDUCTO DE 36" DIAM. DE LA ESTACION DE BOMBEO DE MANGAS Y TEOCALCO A LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE HGO."**, convocada por la Gerencia la Refinería "Miguel Hidalgo" de dicho organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo y su correspondiente notificación, ambos de de fechas 31 de mayo de 2010, correspondientes al proceso licitatorio número 18576010-013-10, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento las Jurisprudencias siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Registro No. 164618 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010, Página: 830, Tesis: 2a./J.,58/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Común.

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Copia simple del Acta de Notificación de Fallo de fecha 31 de mayo de 2010, correspondiente a la licitación pública nacional número 18576010-013-10.
2. Copia simple del Documento DT-5 de la oferta presentada por la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.
3. Copia simple de la carta compromiso de fecha 16 de mayo de 2010, suscrita por la empresa INGENIERÍA EN PERFORACIÓN DIRECCIONAL.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

4. Copia simple de la ficha técnica de la máquina perforadora de la empresa INGENIERÍA EN PERFORACIÓN DIRECCIONAL, S.A. DE C.V.
5. Copia simple del documento denominado Proceso Constructivo de Perforación Direccional Para Tubería de Polietileno de Acero al Carbón, emitido por la empresa INGENIERÍA EN PERFORACIÓN DIRECCIONAL, S.A. DE C.V.
6. Copia simple del Curriculum Vitae de la empresa INGENIERÍA EN PERFORACIÓN DIRECCIONAL, S.A. DE C.V.
7. Copia simple del Documento DT-7 "Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción" de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.
8. Copia simple de las páginas 44 y 45 de las bases de la convocatoria a la licitación pública nacional número 18576010-013-10.
9. Copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 17 de mayo de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 18576010-013-10.

II. Por Acuerdo de fecha 07 de junio de 2010, se emitió a cuerdo por el cual se previno al promovente par el efecto de que acreditara con original o copia certificada su personalidad jurídica con facultades para pleitos y cobranzas, o en su caso un poder especial para promover inconformidades en nombre de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-886-2010, de la misma fecha.

III. Por Acuerdo de fecha 14 de junio de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señala en el capítulo de pruebas de su escrito, lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-922-2010, de la misma fecha.

IV. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-923-2010, de fecha 14 de junio de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole de igual forma, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

V. Mediante el oficio número PXR-SP-RMH-840-2010, de fecha 16 de junio de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control el estado actual de la licitación, señalando que con fecha 31 de mayo de 2010, se había emitido el fallo del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

procedimiento licitatorio, a través del cual se señaló como ganadora a la empresa GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMAN, S.A. DE C.V.

V. Por acuerdo de fecha 21 de junio de 2010, se tuvo por presentado en tiempo y forma el informe previo contenido en el oficio número PXR-SP-RMH-840-2010 de fecha 16 de junio de 2010; asimismo, se ordenó corres traslado a la empresa GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMAN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado con el escrito de inconformidad y sus anexos para que compareciera en el procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniese, lo que se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-956-2010 de fecha 21 de junio de 2010.

VI. Con fecha 23 de junio de 2010, se recibió el oficio número PXR-SP-RMH-877-2010, de fecha 22 de junio de 2010, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

RESPUESTA A LOS AGRAVIOS MANIFESTADOS POR EL INCONFORME.

*Primero.- En cuanto a lo que el inconforme manifiesta, no tiene VALIDEZ, ya que se puede verificar que la licitación referida en el escrito de inconformidad y que señala con el No. **18576010-013-01**, es totalmente erróneo, ya que no corresponde con el numero de licitación de la convocatoria que nos ocupa, debido a que el numero de la licitación concerniente a la CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE ACUEDUCTO DE 30" DIAM. DE 7.05 KM. DE LONG. PARA EL LIBRAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO. E INTEGRACIÓN AL ACUEDUCTO DE 36" DIAM. DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE MANGAS Y TEOCALCO A LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", EN TULA DE ALLENDE, HGO., es la No. **18576010-013-10**.*

De igual forma es falso, impreciso y carente de valor probatorio lo señalado por la inconforme, al afirmar que esta convocante al decretar su propuesta como técnicamente no solvente actúo sin fundamento, toda vez que como la propia inconforme ratifica y reconoce, que dentro de su propuesta presentada, en lo concerniente al anexo DT-5, referente a: "Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, acompañada de la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán.", manifestó al siguiente tenor:

*"Que las partes de los **trabajos que subcontratara** de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación son:*

**INSPECCION DE PRUEBAS RADIOGRAFICAS.
PERFORACIÓN DIRECCIONAL"**

*Por lo anteriormente expuesto, se demuestra y así lo acepta y reconoce la inconforme, en todo momento incumplió con lo establecido en el numeral 23 **SUBCONTRATACIÓN**, de las mencionadas bases de la licitación, donde se describe que las partes de la obra que podrán*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

subcontratarse son: **1.- EQUIPO DE TRANSPORTACIÓN Y LAS MANIOBRAS y 2.- RADIOGRAFIADO**, reconociendo por parte de la empresa **Kentech M.E. & I., S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad que existió un error involuntario de apreciación general del contexto, respecto de lo solicitado en el numeral 15.1, de las bases de convocatoria a la licitación que nos ocupa, incurriendo en el supuesto que menciona el inciso 15.2 del numeral 15, de las Bases de Licitación para celebrar contrato de obra pública, que establece que será causa de desechamiento de las proposiciones, "El incumplimiento de las **condiciones legales, técnicas y económicas** requeridas por la CONVOCANTE".

Continuando con lo manifestado por la inconforme, en donde manifiesta que con base en lo descrito en el alcance Nos. 1 y 5, del concepto No. 20 del Anexo "C", "Catalogo de Conceptos", que a la letra dice; "INSTALACIÓN Y ATRAQUE DE LA MAQUINARIA, COLOCACIÓN DE LOS RIELES, NIVELACIÓN, COLOCACIÓN DE LA PERFORADORA SOBRE LOS RIELES Y COLOCACIÓN DEL TRACTOR EN POSICIÓN PARA SOSTENER LA PERFORADORA." y "MANIOBRAS CON LA MÁQUINA PERFORADORA PARA EXTRAER, AUMENTAR Y VOLVER A INTRODUCIR LOS TRAMOS DE GUSANO QUE SEA NECESARIO, ASÍ COMO DE LA CAMISA", respectivamente, motivó que tuviera a bien el considerar el incluir el alcance de estas actividades como parte de los trabajos a subcontratar en el documento DT-5, con lo que nuevamente vuelve a ratificar y reconocer los errores, inconsistencias e imprecisiones existentes dentro de la propuesta presentada.

No se omite comentar, que al respecto de lo mencionado en el párrafo anterior, en la junta de aclaraciones celebrada el día 10 de mayo de 2010, de las 5 preguntas efectuadas por la inconforme, **NINGUNA** de ellas se relaciona con dudas respecto del alcance de las **maniobras**, ni tampoco de las partes de la obra motivo de **subcontratación**, aceptando tácitamente no tener dudas al respecto. Aunado a lo anterior es importante mencionar que en la mencionada junta de aclaraciones la compañía Constructora Hostotipaquillo, S.A. de C.V., efectuó pregunta en el siguiente sentido: "No. 12.- BASES DE LICITACIÓN INCISO 23 "SUBCONTRATACIONES" NUMERAL 1.- ¿A QUE ACARREO Y A QUE MANIOBRAS SE REFIERE ESPECÍFICAMENTE?, dándose la siguiente RESPUESTA.- PEMEX REFINACIÓN ACLARA QUE SE REFIERE AL ACARREO DE LA TUBERÍA DE 30" DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" AL SITIO DE LA OBRA", **respuesta que no deja lugar a duda respecto de la interpretación de que la maniobra se refiere a un alcance del concepto del acarreo de tubería y NO como una parte de la obra susceptible de subcontratarse, tal como la inconforme pretende hacerlo ver.**

Por lo tanto se ratifica, que de acuerdo a lo establecido en el dictamen técnico, la proposición de la compañía **Kentech M.E. & I., S.A. DE C.V.**, Se resuelve técnicamente **NO SOLVENTE** por no cumplir con lo establecido en la fracción I de la sección IV "criterios de evaluación técnica y la fracción I del Art. 36 del RLOPSRM donde se especifica: que cada documento contenga toda la información solicitada", reiterando, que nuestra actuación se apegó a lo dispuesto en la Convocatoria a la Licitación y en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como a sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas., procurando obtener las mejores condiciones de contratación para esta entidad.

Por lo anterior y toda vez que la inconforme **Kentech M.E. & I., S.A. de C.V.**, acepta y reconoce que existió error, inconsistencias, defectos y omisiones al momento de formular su propuesta, esta convocante manifiesta que las condiciones contenidas en la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, por lo que en todo momento se dio cabal cumplimiento a lo descrito en el artículo 38 de la ley sustantiva y de manera especial a lo descrito en el antepenúltimo párrafo.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Octubre de 1994 Página: 318 Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.** 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, **el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo.** Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, **por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna a** mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, **ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

(Énfasis añadido)

Segundo.- En cuanto a lo que el inconforme manifiesta es FALSO, en razón de que la convocante estableció en las bases de convocatoria a la licitación que nos ocupa, los criterios de evaluación de acuerdo al Artículo 31, fracción XXII, que a la letra dice "**Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones** y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;", el cual describe que; "Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones**, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar."

Asimismo, **la inconforme reconoce** que en las bases de la licitación, se estableció en el numeral 16.1, que "LA CONVOCANTE" hará la evaluación técnica y económica detallada de las proposiciones aceptadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la LOPSRM, los artículos 36 y 37 del RLOPSRM, y en los criterios de evaluación señalados en la sección IV de estas bases de licitación, de igual forma, con lo descrito en el Criterio III.10. (Criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, donde se establece, que **la evaluación económica se llevará a cabo únicamente respecto de aquellas proposiciones que resulten técnicamente solventes, razón por la cual su proposición económica no fue motivo de evaluación por parte de la convocante, con lo que se demuestra fehacientemente y así lo reconoce la inconforme, en todo momento el actuar de esta convocante estuvo fundado y motivado.**

Por otra parte, cabe recordar que el proceso licitatorio que nos ocupa **es de carácter nacional**, por lo que los argumentos que señala la inconforme que debieron ser considerados para efectuar la evaluación económica, como son la nacionalidad, los supuestos que establece el art. 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la información y documentos legales presentados, **en ningún momento fueron motivo de incumplimiento**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

por parte de la inconforme y por lo tanto, dichos requisitos, no fueron motivo de desechamiento de la proposición, por parte de la convocante.

No omito aclarar que de acuerdo al Artículo 29, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las proposiciones deberán evaluarse en dos formas: **una cuantitativa**, donde para la recepción de las mismas **sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; y otra cualitativa**, donde se realizará el estudio detallado de las proposiciones presentadas, a efecto de que las dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas."

Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 37, fracción I, se establece que "Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido", razón por la cual su propuesta por un monto de **\$18'166,753.32 (Dieciocho millones ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.)** fue aceptada durante la evaluación cualitativa, tal como se establece en el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, asimismo de acuerdo al Artículo 37 A, del Reglamento de la misma Ley, menciona que, "Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades **adjudicarán el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la Ley y su Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.**", condiciones que NO fueron cumplidas en su totalidad por la inconforme y que motivaron el desechamiento de su proposición.

Por lo anterior expuesto se aclara que lo manifestado por la inconforme en el apartado segundo de agravios, son apreciaciones subjetivas y carentes de todo valor, al no demostrar o acreditar a través de documento probatorio alguno la falta de fundamento legal en el actuar de esta convocante, mas sin embargo en todo momento acepta y reconoce los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que da como resultado que lo manifestado por el inconforme sea infundado e inoperante, sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:

AGRAVIOS INFUNDADOS.- Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Precedente TOMO LXI, Pagina 3270, Terrazas Vda. De Horcasitas Elena.- 23 de agosto de 1939.

AGRAVIOS INFUNDADOS. Debe negarse el amparo, cuando los agravios no combatan, el fundamento doctrinal del Juez de Distrito y sólo se alegan otras violaciones que en el fallo del inferior quede probado que no existen.

Amparo civil directo 5508/38. Basurto Rosalía, sucesión de y coagraviada. 28 de octubre de 1940. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Francisco H. Ruíz no votó en este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

Localización: Quinta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXVI Página: 840 Tesis Aislada Materia(s): Común

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda.

Amparo civil en revisión 6472/37. Puertos de Caselín Soledad, sucesión de. 16 de marzo de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Localización: Quinta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXIII Página: 3558 Tesis Aislada Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO EN ELLOS NO PRECISAN CUÁLES FUERON LOS AGRAVIOS CUYO ESTUDIO SE OMITIÓ Y LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS TENDENTES A COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. No se puede considerar como concepto de violación y, por ende, resulta inoperante la simple aseveración del quejoso en la que afirma que no le fueron estudiados los agravios que hizo valer ante el tribunal de apelación, o que éste no hizo un análisis adecuado de los mismos, si no expresa razonamientos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar que haya combatido debidamente las consideraciones de la sentencia recurrida y que no obstante esa situación, la responsable pasó por inadvertidos sus argumentos, toda vez que se debe señalar con precisión cuáles no fueron examinados, porque siendo el amparo en materia civil de estricto derecho, no se puede hacer un estudio general del acto reclamado.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3206/92. Juan Rodríguez López. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo directo 4207/92. Felisa Domínguez viuda de Acosta. 2 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo directo 1001/92. Samuel Laban Jasqui. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: Dora Isela Solís Sandoval.

Amparo directo 12346/99. Instituto Nacional Indigenista. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo en revisión 1216/2001. María Elena Ruiz Villagrán de Muñoz. 26 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretaria: Lorena Angélica Taboada Pacheco.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1186/95. Sistemas de Alimentos Rápidos, S. de R.L. de C.V. 9 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Rogelio Saldaña Hernández.

Amparo directo 7976/96. Quezadas Macías Contadores Públicos, S.C. 13 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Sergio Ignacio Cruz Carmona.

Amparo directo 886/98. Francisco Ríos Villegas. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Max Enrique Cymet Ramírez.

Amparo directo 10876/98. María del Consuelo Avendaño Galindo. 7 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.

Amparo directo 11736/99. Comercializadora Granda, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. *Son aquellos en que no se atacan jurídicamente los razonamientos que la responsable esgrimió para fundar la resolución reclamada, por lo que el tribunal de amparo no está en aptitud de estudiar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicha resolución, pues de hacerlo, supliría la deficiencia de la queja, cuando no está autorizada tal suplencia por el artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Adalberto Rubio Izquierdo. 14 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza.

Amparo directo 311/94. María Cristina Hernández Duque de Elorduy. 5 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Hernández Ochoa.

Amparo directo 455/94. Luis Adrián Moroyoqui Moroyoqui. 25 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 478/94. José Sánchez Barrón. 31 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Hernández Ochoa.

Amparo directo 94/95. Construcciones y Maquinados de Culiacán, S. A. de C. V. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: José Luis Hernández Ochoa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

CONSIDERACIONES:

Por lo antes señalado, esta convocante solicita a este H. Órgano Interno de Control proceda a calificar improcedente la inconformidad promovida por la empresa Kentech M. E. & I., S.A. de C.V., por las causas y fundamentos referidos en el presente documento, y conforme a lo expuesto, reiteramos enfáticamente que nuestra actuación se apegó a lo dispuesto en la Convocatoria a la Licitación y en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como a sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas., procurando obtener las mejores condiciones de contratación para esta entidad, habiéndose convocado a través del Diario Oficial de la federación el jueves 29 de abril de 2010 en apego a lo establecido en el Art. 134 Constitucional, 21 Fracción III y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, así mismo esta convocante no considera conducente suspender los actos del Procedimiento de Contratación derivados del Procedimiento Licitatorio No. 18576010-013-10, toda vez que se causaría agravio al organismo, al no estar en posibilidad de efectuar los trabajos en el tiempo requerido y al no contar con autorización plurianual para el proyecto, no se ejercería el presupuesto programado en el tiempo establecido, así mismo, y toda vez que como a quedado demostrado, y aceptado por la empresa Kentech M. E. & I., S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, que la propuesta presentada no cumplió con los requisitos contenidos en las bases de la licitación, se deduce que la inconformidad presentada se promovió con el propósito de retrasar y obstaculizar la contratación, por lo que esta convocante solicita a ese H. Órgano Fiscalizador que con fundamento en lo descrito en el segundo párrafo del Artículo 92 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se sancione a la inconforme.

...

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación pública nacional número 18576010-013-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII. Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de impugnación, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

VIII. Por Acuerdo de fecha 8 de julio de 2010, se tuvo por no desahogada la vista que le fue dada a la empresa GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., teniéndose por precluido su derecho para hacerlo.

IX. Por acuerdo de fecha 9 de julio de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 3 de junio de 2010, dentro del periodo comprendido del 31



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

de agosto al 2 de septiembre de 2009, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

X. Por Acuerdo de fecha 16 de julio de 2010, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa **inconforme** KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad de fecha 3 de junio de 2010, de igual forma se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de Pemex Refinación; que anexó a su oficio número PXR-SP-RMH-877-2010, de fecha 22 de junio de 2010, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI. Por acuerdo de fecha 27 de julio de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 16 de julio de 2010, referidas en el resultando X de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a disposición de la inconforme, KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., y de la empresa GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII. Por Acuerdo de fecha 6 de agosto de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., y de la empresa GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, dentro del periodo concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII. Por Acuerdo de fecha 9 de agosto de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576010-013-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

Entidades Paraestatales; 13, 83, 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al momento de emitir el fallo de fecha 31 de mayo de 2010, acto en el cual determinó desechar la propuesta Técnica de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, su propuesta fue indebidamente desecheda, dado que por un error involuntario de apreciación general consideró dentro de la subcontratación el Tuneleado, lo cual considera, no altera ni demerita su capacidad técnica y mucho menos es motivo para evaluarla como no solvente técnicamente.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Nacional número 18576010-013-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 18576010-013-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la Licitación Pública Nacional número 18576010-013-10, tiene por objeto la ejecución de la obra referente a la: **“CONSTRUCCION DE TRAMO DE ACUEDUCTO DE 30" DIAM. DE 7.05 KM. DE LONG. PARA EL LIBRAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO. E INTEGRACION AL ACUEDUCTO DE 36" DIAM. DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE MANGAS Y TEOCALCO A LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE HGO.”**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

En la Sección I denominada Instrucciones para la Licitación, 15.1, relativo a las causas de desechamiento de las proposiciones se señala lo siguiente:

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

...

15.1 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento que afecte la solvencia de la proposición, requerido en esta convocatoria a la licitación durante la evaluación cualitativa;

...

En el punto 23 relativo a la subcontratación, la convocante precisó las partes de la obra que el contratista podía subcontratar, en los siguientes términos:

"23 SUBCONTRATACIÓN

Las partes de la obra que podrán subcontratarse son:

1. *Equipo de transportación y las maniobras.*
2. *Radiografiado.*

- b) Propuesta técnica de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la oferta técnica de la inconforme, se incluyó el FORMATO DT-5, dentro del cual se precisa la parte de la obra a subcontratar en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.



KENTECH

KENTECH M E & I, S. A. de C.V.

PEMEX REFINACION

000787

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. 18576010-013-10**

**CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE ACUEDUCTO DE 30" DIAM. DE 7.05 KM. DE
LONG. PARA EL LIBRAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO. E INTEGRACIÓN AL
ACUEDUCTO DE 36" DIAM. DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE MANGAS Y
TEOCALCO A LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", EN TULA DE
ALLENDE, HGO.**

FORMATO DT -5.

**MANIFESTACION ESCRITA INDICANDO
LAS PARTES QUE SE SUBCONTRATARAN.**

Manifestación del Licitante:
KENTECH M. E. & I., S.A. de C.V.



Kentech M.E. & I. S.A. DE C.V.
Agua Dulce 523 Despacho 302 Fraccionamiento la Florida
C.P.89110 Tampico Tamps.
Telephone: +52 833 217 82 00 Fax: +52 833 2 17 82 03



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.



KENTECH

KENTECH M E & I, S.A. de C.V.

DT-5

PEMEX REFINACIÓN
PRESENTE:

En referencia a las bases de licitación pública NACIONAL N°. 18576010-013-10, que PEMEX REFINACIÓN lleva a cabo para la adjudicación del contrato de obra pública a Precios Unitarios, para los trabajos consistentes en: **CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE ACUEDUCTO DE 30" DIAM. DE 7.05 KM. DE LONG. PARA EL LIBRAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO. E INTEGRACIÓN AL ACUEDUCTO DE 36" DIAM. DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE MANGAS Y TEOCALCO A LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", EN TULA DE ALLENDE, HGO.**

Yo, *Andrew James Gregg*, en mi carácter de representante legal de *Kentech M. E. & I., S.A. de C.V.*, manifiesto lo siguiente:

Que las partes de los trabajos que subcontrataré de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación son:

Inspección de pruebas radiográficas

Perforación Direccional

(*) Nombre, Denominación o Razón Social del Subcontratista	Trabajos que Realizará
INGENIERIA E INSPECCION EN SOLDADURA, S.A. DE C.V.	Inspección de pruebas radiográficas
INGENIERIA EN PERFORACION DIRECCIONAL	Perforación Direccional

Fecha a los 14 días del mes de Mayo de 2010.

Protesto lo necesario

Andrew James Gregg
Representante Legal
Kentech M.E. & I., S.A. de C.V.



Kentech M.E. & I, S.A. DE C.V.
Agua Dulce 523 Despacho 302 Fraccionamiento la Florida
C.P.89110 Tampico Tamps.
Telephone: +52 833 217 82 00 Fax: +52 833 2 17 82 03



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

- c) Fallo de fecha 31 de mayo de 2010, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la propuesta Técnica de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., fue desechada por los siguientes motivos:



PEMEX-REFINACIÓN
REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

FALLO

<p>licitación pública nacional No. 18576010-013-10</p>	<p>Solicitud de Pedido: 10260556</p>
<p>OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE ACUEDUCTO DE 30" DIAM. DE 7.05 KM. DE LONG. PARA EL LIBRAMIENTO DE TLAHUELLPAN, HGO. E INTEGRACIÓN AL ACUEDUCTO DE 36" DIAM. DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE MANGAS Y TEOCALCO A LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO.</p>	

El presente Dictamen Fallo se elabora con fundamento en los Artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y 38 del Reglamento de la misma Ley en vigor.

Licitación pública No. 18576010-013-10, Concurso No. R0LN629005, celebrada en la refinería "Miguel Hidalgo", con domicilio en Tula de Allende, Hgo., mediante la Convocatoria No. CNVP-RMH-008/2010, de fecha 29 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema CompraNET, internet, en la dirección <http://www.compranet.gob.mx>, y a requerimiento del área usuaria mediante la solicitud No. JC-OP-040/2009.

Con fundamento en los Artículos 27 Fracción I, 28 y 30 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como el 38 del Reglamento de la misma Ley en vigor, para seleccionar al Contratista quien deberá ejecutar los trabajos antes descritos.

ANTECEDENTES.- Con relación al Memorándum No. PXR-SP-RMH-SRM-1786-09, de fecha 11 de diciembre de 2009, emitido por la Suptcia. de Rehabilitaciones y Modificaciones, se informa que:

El acueducto de 36" ø que conduce el agua cruda, procedente de pozos, a la refinería Miguel Hidalgo corre desde la estación de bombeo mangas a la refinería "Miguel Hidalgo", pasando por la estación de bombeo Teocalco, actualmente se cuenta con dos sistemas de bombeo para el suministro de agua cruda a la refinería "Miguel Hidalgo", localizados uno en mangas y otro en Teocalco, el suministro del agua cruda desde ambas estaciones de bombeo, es continuo y simultáneo; es decir que los equipos de bombeo envían el agua al mismo tiempo por dicho acueducto.

Debido a que el acueducto ha alcanzado el límite de su vida útil, Pemex refinación ha decidido sustituirlo parcialmente en el tramo que ha sufrido más daños de ruptura, modificando su trayectoria con el fin de librar la población de Tlahuelpán, para asegurar el suministro continuo de agua cruda a la refinería, tanto para la demanda actual de la refinería como para las demandas futuras del proyecto de combustibles limpios, en la estación de bombeo Teocalco los dos tanques instalados (TV-200 /TV-201) son de acero al carbón con capacidad de 30,000 barriles y dimensiones de 78.8 ft diámetro 40 ft altura, el agua cruda es bombeada de los tanques de almacenamiento y enviada a la refinería a través del acueducto existente de 36" de diámetro, mezclándose en una proporción de 4.2178:1 con respecto al flujo promedio actual de la estación de mangas.

A la licitación de referencia se inscribieron los siguientes licitantes:

EMPRESAS QUE GENERARON FORMATO DE REGISTRO DE PARTICIPACIÓN A LA LICITACIÓN
ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA ATZCO, S. A. DE C. V.
COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
DESCUBRIDORA KUGO, S.A. DE C.V.

Licitación Pública Nacional 18576010-013-10
Concurso No. R0LN629005, Solicitud No. JC-OP-040/2009.
P. 020 / 118388



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

FALLO

VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

La visita al sitio en donde se realizarán los trabajos fue celebrada el día 04 de mayo de 2010, a las 09:00 Hrs., estando presente el Ing. Filiberto Peña Adame de la Superintendencia de Rehabilitaciones y Modificaciones y que junto con él se hizo un recorrido por las instalaciones donde se llevara a cabo la ejecución de la obra; derivado de ello, en la sala de juntas No. 1, del Departamento de Contratos ubicada en el edificio Administrativo de Contratos, en el interior de la refinería "Miguel Hidalgo" elaborándose acta correspondiente. Dicho acto fue presidido por el Ing. Roberto G. Paz Ramírez funcionario responsable por Pemex-Refinación y el personal de la Supervisión de los Trabajos.

JUNTA DE ACLARACIONES

La junta de aclaraciones fue celebrada el día 10 de mayo de 2010, a las 09:00 hrs., estando presente el Ing. Filiberto Peña Adame de la Superintendencia de Rehabilitaciones y Modificaciones; dicho acto se llevó a cabo en la sala de juntas No. 1, de las oficinas del Departamento de Contratos ubicada en el edificio Administrativo de Contratos, en el interior de la refinería "Miguel Hidalgo. Dicho acto fue presidido por el Ing. Roberto G. Paz Ramírez funcionario responsable por Pemex-Refinación y el Supervisor en referencia.

ENTREGA Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Celebrada en la sala de juntas No. 1, del edificio Administrativo de Contratos, en el interior de la refinería "Miguel Hidalgo", el día 17 de mayo de 2010, a las 09:00 hrs., acto que fue presidido por el Ing. Roberto G. Paz Ramírez e Ing. Jesús Flores Cruz funcionarios responsables por Pemex-Refinación.

ALICITANTES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN
ALPHA CONSTRUCTORA DE DUCTOS, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA COBALTO, S.A. DE C.V.
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES FRAMA, S.A. DE C.V.
KENTECH ME&I, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA CUEVAS, S.A. DE C.V. / DAISA CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES TAPIA, S.A. DE C.V.
PROMOTORA E INMOBILIARIA STA. ELENA S.A. DE C.V.
CMM INGENIERIA, S.A. DE C.V. / CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V.
GAUSS Y JIB, S.A. DE C.V.
CONSULTORIA EN OBRA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES JUCOMA, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.
CHEMISA, S.A. DE C.V.
MACINTER, S.A. DE C.V.
MARMA EXCELENCIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
CONSTRUCCION Y SERVICIOS INTEGRALES SIGMA, S.A. DE C.V.
CONSTRUCCION Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL DOFE, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES SIGLO XXI, S.A. DE C.V.
OGP COMPANY, S.A. DE C.V.
MAPARSA, S.A. DE C.V.
ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
TECNOLOGIA ESPECIALIZADA EN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DESCUBRIDORA KUGO, S.A. DE C.V.
GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA ATZCO, S.A. DE C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

FALLO

2. KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

El importe de la cotización presentada es de \$18,166,753.32 M.N. sin incluir I.V.A.
El plazo de ejecución para este trabajo es de 184 (Ciento Ochenta y Cuatro) días naturales.
La información y documentos legales presentados cumplen con los requisitos solicitados por Pemex-Refinación.

NO SOLVENTE TÉCNICAMENTE de acuerdo a lo siguiente:

Motivo 1.- El licitante en el documento DT-5 de su propuesta considera subcontratar el tuneado, siendo que las bases de licitación en el punto 23 de la SECCIÓN I "INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN" se determino que: Las partes de la obra que podrán subcontratarse son:

1. Equipo de transportación y las maniobras.
2. Radiografiado.

Se resuelve técnicamente NO SOLVENTE por no cumplir con lo establecido en la fracción I de la sección IV "criterios de evaluación técnica y la fracción I de la del Art. 36 RLOPSRM donde se especifica: que cada documento contenga toda la información solicitada.

Oferta No Evaluada Económicamente

Ya que la oferta no resulto solvente técnicamente, de acuerdo a la sección I contenido 16.1 (Evaluación Técnica y Económica detallada...) de las bases de licitación.

La compañía es de nacionalidad mexicana y declaró mediante documento que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el Artículo 51 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en vigor.

Legalmente cumple, Técnica y Económicamente no cumple con lo solicitado por Pemex-Refinación, por lo tanto esta propuesta es NO SOLVENTE.

Considerando lo anterior y con fundamento en lo asentado en los puntos 15.1 de las Bases de esta Licitación, así como lo indicado en la Fracción I del Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y el Primer Párrafo del Artículo 38 de esta misma Ley, se desecha su propuesta.

3. ALPHA CONSTRUCTORA DE DUCTOS, S.A. DE C.V.

El importe de la cotización presentada es de \$18,876,985.09 M.N. sin incluir I.V.A.
El plazo de ejecución para este trabajo es de 184 (Ciento Ochenta y Cuatro) días naturales.
La información y documentos legales presentados cumplen con los requisitos solicitados por Pemex-Refinación.

NO SOLVENTE TÉCNICAMENTE de acuerdo a lo siguiente:

Motivo 1.- No cumple financieramente ya que para acreditar la capacidad financiera no presenta estados financieros dictaminados ejercicios 2008 y 2009 como lo establece el formato DT-6 de las bases de licitación. Se resuelve técnicamente NO SOLVENTE por no cumplir con lo establecido en la fracción I de la sección IV "criterios de evaluación técnica y la fracción I de la del Art. 36 RLOPSRM donde se especifica: que cada documento contenga toda la información solicitada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

FALLO

En cumplimiento a los Artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 39 del Reglamento de la misma Ley en vigor, y de acuerdo con las razones expuestas en el Dictamen anterior, se aprueba la adjudicación del contrato de obra pública mediante la convocatoria pública nacional No. CNVP-RMH-008/2010, licitación No. 18576010-013-10, concurso No. ROLN629005 al licitante **GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMÁN, S.A. DE C.V.**, porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de esta licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Pemex-Refinación, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, referente al: **CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE ACUEDUCTO DE 30" DIAM. DE 7.05 KM. DE LONG. PARA EL LIBRAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HGO. E INTEGRACIÓN AL ACUEDUCTO DE 36" DIAM. DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE MANGAS Y TEOCALCO A LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", EN TULA DE ALLENDE, HGO.**

Con un importe de: \$ 24,993,215.75 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 75/100 M.N.)

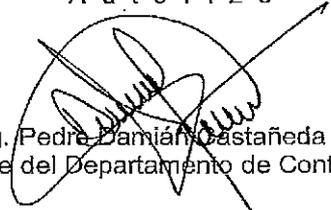
Y un plazo propuesto para la ejecución de los trabajos de 184 (Ciento Ochenta y Cuatro) días naturales y la fecha para inicio de los trabajos será 07 de junio del 2010.

El número de Contrato de Obra que le corresponde será el 4500344421, No. de expediente CO-RTUL-010/10.

El licitante manifestó ser de nacionalidad mexicana y declaró mediante documento de no encontrarse en ninguno de los supuestos que establece el Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor.

Para la ejecución de estos trabajos, Pemex Refinación no otorgará ningún anticipo.

Autorizó


Ing. Pedro Domínguez Castañeda Vera
Jefe del Departamento de Contratos

Tula de Allende, Hgo., a 31 de mayo del 2010.

Licitación Pública Nacional 18576010-013-10
Concurso No. ROLN629005, Solicitud No. JC-OP-040/2009.
IPDCV / IPSPF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al momento de emitir el fallo de fecha 31 de mayo de 2010, acto en el cual determinó desechar la propuesta Técnica de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo señala la inconforme, su propuesta fue indebidamente desechada, dado que por un error involuntario de apreciación general consideró dentro de la subcontratación el Tuneleado, lo cual considera, no altera ni demerita su capacidad técnica y mucho menos es motivo para evaluarla como no solvente técnicamente.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., dentro de su escrito inicial de fecha 03 de junio de 2010, señala como motivo de su inconformidad, lo siguiente:

"...

AGRAVIOS.

Primero.- Mi representada la empresa licitante Kentech, M. E. & I., S.A. de C.V. , considera que la evaluación técnica realizada a nuestra oferta en el Documento DT-5 "Manifestación escrita en las que señale las partes de los trabajos que subcontratara, acompañada de la información necesaria que acredite la experiencia la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán.", por parte del área técnica encargada de la evaluación de la propuesta presentada, no tiene el fundamento para haber sido considerado como un desechamiento técnico y por tal motivo declarar a mi propuesta como NO SOLVENTE TECNICAMENTE, ya que mi representada reconoce que existió un error involuntario de apreciación general del contexto más no mal intencionado ni en contra a lo indicado y solicitado en el numeral 15.1 "La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento que afecte la solvencia de la proposición, requerido en esta convocatoria a la licitación durante la evaluación técnico-económica cualitativa" de las bases de esta licitación al momento de la interpretación general en relación al contexto de subcontratación denominado como tal al documento antes mencionado, motivo por el cual fue incluido los siguiente (sic) en el documento DT-5 "Manifestación escrita en las que señale las partes de los trabajos que subcontratara, acompañada de la información necesaria que acredite la experiencia la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán." dentro de la propuesta Técnica de mi representada para la Licitación Pública Nacional No. 18576010-013-01 y en la cual dice:

"Que las partes de los trabajos que subcontratara de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación son:

- Inspección de pruebas radiográficas.*
- Perforación Direccional.*

Fechado a los 14 días del mes de mayo de 2010 y firmado al pie por un servidor".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

En la información general del proyecto Anexo C "catalogo de conceptos" en los alcances particulares de la partida en mención indicada con el numero 20 "TUNELEADO E HINCADO DE CAMISA PARA CRUZAMIENTO DE CARRETERA O VIA DE FE.CC., EJECUTADO CON MAQUINA PERFORADORA. EN MATERIAL TIPO B (NO INCLUYE TUBERIA DE ACERO Y SOLDADURA DE LA CAMISA), EN EL DERECHO DE VIA EXISTENTE Y ZONA SEMI URBANO. DIAM (MM) 914, DIAM (PULG) 36, lo siguiente:

Punto 1.- *INSTALACIÓN Y ATRAQUE DE LA MAQUINARIA, COLOCACIÓN DE LOS RIELES, NIVELACIÓN, COLOCACIÓN DE LA PERFORADORA SOBRE LOS RIELES Y COLOCACIÓN DEL TRACTOR EN POSICIÓN PARA SOSTENER LA PERFORADORA.*

Punto 5.- *MANIOBRAS CON LA MAQUINA PERFORADORA PARA EXTRAER, AUMENTAR Y VOLVER A INTRODUCIR LOS TRAMOS DE GUSANO QUE SEA NECESARIO, ASÍ COMO DE LA CAMISA.*

Por tal motivo y bajo la descripción del término "maniobras" indicadas en los puntos antes mencionados de las especificaciones particulares del anexo C, que forman parte integral de las bases de la presente Licitación Pública Nacional mi representada tubo (sic) a bien el considerar el incluir el alcance de estas actividades como parte de los trabajos a subcontratar motivo por el cual fue incluido en el documento DT-5.

Así mismo se indica en el Documento DT-7 denominado "Relación de Maquinaria y Equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo, y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme el programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resulte ganador. Se indica lo solicitado en este documento.

Por el cual mi representada anexo en el documento DT-5 el nombre de la empresa del subcontratista y se menciona el trabajo que realizaría, carta compromiso de participación emitida por la empresa ingeniería en Perforación Direccional, s.a. de c.v. en la que se compromete a proporcionar los servicios correspondientes a los trabajos de "perforación direccional para tubería de 36", la ficha técnica indicando la maquinaria perforadora a ser utilizada, proceso constructivo de perforación direccional para tubería de polietileno de acero al carbón y el curriculum de la empresa en donde se indica la experiencia en trabajos similares desde el año del 2006 a la fecha.

El no considerar esta información dentro del Documento DT-5, se estaría cayendo en lo indicado en el numeral 15.3 en donde se indica "Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa".

Con esta información consideramos que el haberla incluido en el Documento DT-5 no altera ni demerita la capacidad técnica de mi representada ni mucho menos es motivo para evaluarla como no solvente técnicamente por parte del área técnica encargada de la evaluación de la propuesta presentada.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

Segundo.- Mi representada la empresa licitante Kentech, M. E. & I., S.A. de C.V., considera que la no evaluación a nuestra oferta económica, por parte del área encargada de la evaluación de la propuesta presentada, no tiene fundamento para su no revisión ya que aunque si bien el numeral 16.1 de las base de licitación mencionan que "LA CONVOCANTE" hará la evaluación técnica y económica detallada de las proposiciones aceptadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la LOPSRM, los artículos 36 y 37 del RLOPSRM, y en los criterios de evaluación señalados en la sección IV de estas bases de licitación. Sin embargo, y de conformidad con lo establecido en el Criterio 111.10. (Criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos) de las Políticas, Bases y, Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, la evaluación económica se llevará a cabo únicamente respecto de proposiciones que resulten técnicamente solventes." Se debió considerar que:

-Nuestra compañía es de nacionalidad mexicana y declara que no se encuentra ninguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor.

-Que la información y documentos legales presentados cumplen con los requisitos solicitados por Pemex-Refinación.

-Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, nuestra propuesta fue aceptada con un monto de \$18,166,753.32 M.N. sin incluir IVA. lo que representa un 38% por debajo del monto declarado por la empresa GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMAN, S.A. DE C.V misma que fue designada por el área encargada de la evaluación técnica y económica como la mejor opción para Pemex-Refinación para la ejecución de los trabajos.

...

De la transcripción anterior, se tiene que la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., considera que la entidad convocante Pemex Refinación desechó su propuesta de manera indebida dado que por un error involuntario de apreciación general consideró dentro de la subcontratación el "Tuneleado e hincado de camisa para cruzamiento de carretera o vía de FF.CC., ejecutado con máquina perforadora. En material tipo "B" (no incluye tubería de acero y soldadura de la camisa) en el derecho de vía existente y zona semi urbano. Diam (MM) 914, Diam. (PULG) 36", lo cual considera que no altera ni demerita su capacidad técnica y mucho menos es motivo para evaluarla como no solvente técnicamente, en razón de que los conceptos *instalación y atraque de la maquinaria, colocación de los rieles, nivelación, colocación de la perforadora sobre los rieles y colocación del tractor en posición para sostener la perforadora (punto 4), así como las maniobras con la máquina perforadora para extraer, aumentar y volver a introducir los tramos de gusano que sea necesario, así como de la camisa (punto 5),* que consideró en su propuesta, fueron descritos con el carácter de "maniobras" que formaron parte de las



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

actividades como parte de los trabajos a subcontratar, motivo por el cual manifiesta fueron incluidos en el documento DT-5 de su oferta.

Sobre el particular, y del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, tales como las Bases de la licitación pública nacional número 185760010-013-10, lo cual fue realizado en el inciso a) del considerando tercero que antecede, así como la propuesta técnica-económica de la inconforme analizada en el inciso b) del referido considerando, se observa que el punto 23 de las bases, relativo a la **Subcontratación**, indica lo siguiente:

"23 SUBCONTRATACIÓN"

Las partes de la obra **que podrán subcontratarse** son:

- 3. Equipo de transportación y las maniobras.
- 4. Radiografiado.

Por su parte, dentro del FORMATO DT-5 incluido dentro de la oferta de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., se indicó, en relación a las partes de la obra que subcontrataría, lo siguiente:

Yo, *Andrew James Gregg*, en mi carácter de representante legal de *Kentech M. E. & I., S.A. de C.V.*, manifiesto lo siguiente:

Que las partes de los trabajos que subcontrataré de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación son:

Inspección de pruebas radiográficas

Perforación Direccional

(*) Nombre, Denominación o Razón Social del Subcontratista	Trabajos que Realizará
INGENIERIA E INSPECCION EN SOLDADURA, S.A. DE C.V.	Inspección de pruebas radiográficas
INGENIERIA EN PERFORACION DIRECCIONAL	Perforación Direccional

Una vez establecido lo anterior, y analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, concretamente la convocatoria a la licitación pública nacional número 185760010-013-10 y la oferta de la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., esta Autoridad observa que no le asiste la razón a la empresa citada inconforme, en virtud de lo siguiente:

Como parte de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme se observa que, como se indicó anteriormente manifestó:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

Primero... mi representada reconoce que existió un error involuntario de apreciación general del contexto más no mal intencionado ni en contra a lo indicado y solicitado en el numeral 15.1 "La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento que afecte la solvencia de la proposición, requerido en esta convocatoria a la licitación durante la evaluación técnico-económica cualitativa"...

Segundo. Mi representada la empresa licitante Kentech, M. E. & I., S.A. de C.V., considera que la no evaluación a nuestra oferta económica, por parte del área encargada de la evaluación de la propuesta presentada, no tiene fundamento para su no revisión..."

Al respecto, se indica que en relación a tales manifestaciones, se observa que la entidad convocante Pemex Refinación dentro de las bases concursales, en específico en el punto 23 determinó que únicamente podrían subcontratarse, el Equipo de transportación y las maniobras, así como el Radiografiado, sin embargo, de la oferta de la hoy inconforme, se observa que dentro del FORMATO DT-5, consideró la subcontratación de la inspección de pruebas radiográficas y la **Perforación direccional**, siendo precisamente este último concepto el que en términos del referido punto 23 no se encuentra permitido subcontratar, por lo que debe entenderse que su oferta técnica económica no cumplió con los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación, respecto de la obra que pretende realizarse, de ahí su relevancia, y al no encontrarse debidamente confeccionada la propuesta y haber incumplido con uno de los requisitos de la convocatoria de antecedentes, lo cual afectó la solvencia de la misma, resultaba improcedente la evaluación de su oferta económica por parte de la convocante.

En relación a lo anterior, se tiene que las licitantes deben elaborar o confeccionar de manera clara y precisa sus respectivas ofertas, para el efecto de dar a la entidad convocante, en este caso Pemex Refinación la certeza de que lo que se está ofertando cumple con lo requerido en las bases de la convocatoria respectiva, para con ello en términos del artículo 134 Constitucional garantizar al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que de no ser así se tiene como consecuencia el desechamiento de las ofertas que resulten deficientemente elaboradas, como lo fue el caso de la presentada por la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

Asimismo, cabe destacar el hecho de que la empresa hoy inconforme dentro de su escrito inicial, manifiesta textualmente que: *"mi representada reconoce que existió un error involuntario de apreciación general del contexto más no mal intencionado ni en contra a lo indicado y solicitado en el numeral 15.1"*, lo que significa el reconocimiento expreso de lo deficiente de su oferta técnico-económica, al señalar que esta



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

contiene errores en su contenido, mismas que han quedado precisadas en párrafos anteriores, aseveraciones que en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, hacen prueba plena en su contra, por lo que esta Autoridad no podría arribar a una conclusión diversa a la de determinar reconocer la validez del fallo de fecha 31 de mayo de 2010, en contra del cual promovió la inconformidad que ahora se resuelve

No resulta óbice para llegar a la anterior determinación el hecho de que según la inconforme a pesar de las deficiencias reconocidas de su oferta, la convocante debió entrar al estudio de la parte económica de la misma, dado que según su dicho Pemex Refinación debió considerar que es una compañía de nacionalidad mexicana, que no se encuentra en los supuestos del artículo 51 de la Ley de la materia, que la información y documentos legales cumplen con lo requerido por Pemex Refinación, y que el monto de su propuesta económica se encuentra por debajo de la presentada por la empresa GRUPO DE CONSTRUCCIONES ALEMAN, S.A. DE C.V., ya que ello hubiese representado que la referida convocante violentara el principio de igualdad que entre otros debe imperar dentro de un procedimiento de contratación como el que ahora nos ocupa, al favorecer a la empresa hoy inconforme en detrimento de las demás licitantes que presentaron sus correspondientes ofertas, repercutiendo en una evaluación deficiente e ilegal por parte de Pemex Refinación.

En relación a lo anterior, Resulta aplicable la tesis jurisprudencial localizable Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Octubre de 1994. Tesis: I. 3° A. 572 A. Página: 318. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, la cual en su rubro y contenido indica lo siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, están precedidas de un procedimiento específico que, además de construir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual que, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado, y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases a pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferente y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas; y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio para su observancia. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como; el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ellas se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la invitación a la obra a licitar y debe hacerse en Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. **Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que se establecen las bases; c) formales, que se refieren a la confección de la oferta misma que deben ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de este, es la elaboración base o pliego de condiciones, y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr a que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos consistentes en el pacta sunt servanda (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

En conclusión y considerando los razonamientos lógico jurídicos advertidos en la presente resolución, esta Autoridad con fundamento en el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, declara infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa KENTECH, ME & I, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 18576010-013-10.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa KENTECH ME & I, S.A. DE C.V., por



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO. 58/10

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

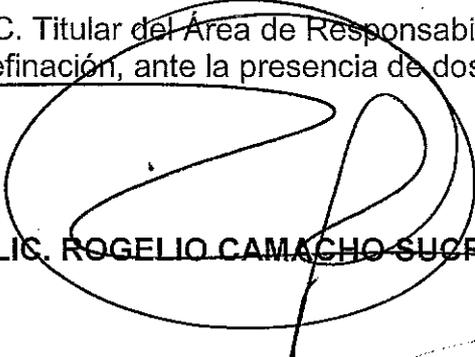
INCONFORME: KENTECH ME & I, S.A. DE C.V.

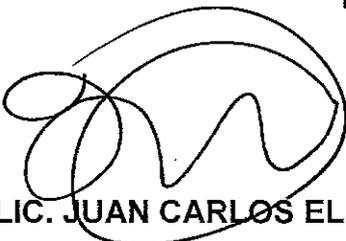
actos de Pemex Refinación derivados de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 18576010-013-10.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. CARLOS MORENO SOLÉ